



REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RESTABLECE EL BENEFICIO ESTUDIANTIL ASOCIADO A LA GRATUIDAD SI EL ESTUDIANTE EXCEDIÓ LA DURACIÓN NOMINAL DE LA CARRERA O PROGRAMA DE ESTUDIOS DURANTE EL PERIODO DE EXCEPCION CONSTITUCIONAL DE CATASTROFE POR CALAMIDAD PUBLICA

ANTECEDENTES

“La educación no cambia al mundo: cambia a las personas que van a cambiar el mundo”

Paulo Freire

El rol subsidiario del Estado adoptado durante la dictadura militar conminó en la legitimación de la privatización de los bienes y servicios y la brutal reducción del gasto público. Esta nueva lógica, de entender la sociedad, cambia radicalmente a una centrada en el mercado¹, con la cual convivimos hasta el día de hoy - con algunos pequeños matices - y que el nuevo proceso constituyente, con esperanza, buscaría finalmente terminar, para consagrar nuevos principios de solidaridad, protección y garantía del Estado frente al acceso a derechos sociales básicos para la población.

Dentro de estos derechos, se encuentra el Derecho a la Educación, que en la actual Constitución Política de la República se establece en el artículo 19 n°10 consagrandolo:

1. Que el objeto de la educación es el pleno desarrollo de las personas y que, por tanto, le acompaña a lo largo de toda su vida.
2. El reconocimiento del derecho de los padres y el deber de educar a sus hijos.
3. El deber del Estado de promover la educación parvularia.
4. La obligatoriedad de la educación básica media, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito que asegure el acceso a la educación a toda la población.
5. El fomento al desarrollo de la educación en todos sus niveles.
6. Estimular la investigación científica y tecnológica y la creación artística
7. Proteger e incrementar el patrimonio cultural de la Nación.
8. Y finalmente, el deber de la comunidad de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

¹ Paredes P., Juan Pablo, & Araya Guzmán, Camila. (2020). La educación chilena, ¿no se vende? Movilización estudiantil y la configuración del problema público universitario. *Polis (Santiago)*, 19(57), 331-359. <https://dx.doi.org/10.32735/s0718-6568/2020-n57-1573>



A su vez, Chile ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales donde se ha comprometido a promover el derecho a la educación, y que por tanto integran nuestro ordenamiento jurídico, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 26 señala:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. (...)

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”

Y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 13 indica:

“Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en Pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por



las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

(...)"

Ahora bien, la consagración constitucional no ha estado exenta de críticas y las actuales reformas educacionales han sido fruto de extensas movilizaciones estudiantiles que han buscado, a lo largo de los años, redefinir sin ambigüedades el valor de la educación pública, asegurar educación de calidad para todos los habitantes y la garantía de gratuidad en todos los niveles.

Fue así, que durante la segunda presidencia de Michelle Bachelet, se incorpora la discusión sobre la gratuidad, la cual sufre una serie de modificaciones y vaivenes debiendo ser implementada a través de una glosa presupuestaria durante la ley de Presupuestos del año 2016 a la espera de la reforma, que nace finalmente a través de la ley n°21.091 sobre Educación Superior, publicada en mayo de 2018, consagrando un título completo al financiamiento institucional para la gratuidad, la que incluye sus respectivos reglamentos.

En el mensaje de la ley n° 21.091 se menciona:

“La propuesta persigue cumplir con el objetivo de construir una sociedad más equitativa e inclusiva. Con ese fin el proyecto busca aliviar la carga financiera de las familias para que sus hijos accedan a la educación superior y, mediante ello, potenciar sus capacidades y aumentar en forma duradera sus posibilidades de mayor bienestar, confianza y seguridad en el futuro. El financiamiento público necesario para alcanzar este objetivo conlleva un esfuerzo fiscal de gran magnitud que sólo es posible de alcanzar en forma paulatina.”

Es decir, y como parte de la historia de la ley, el espíritu de la misma recae en los principios de equidad e inclusión, donde el Estado vuelve a retomar el rol que en 1981 la dictadura le había arrebatado reemplazándolo por el mecanismo de mercado y el aumento de la participación privada en la educación superior. Los esquemas de financiamiento también sufren un cambio, pasando a uno diversificado y competitivo², generando un sistema de aranceles definidos por la propias casas de estudio, apoyado por becas y créditos.

Por tanto, esta nueva política de gratuidad no solo era el puntapié inicial para dar acceso a los estudiantes con un carácter más universal, sino que significaba, además, darle realidad y contexto – inicial – al mensaje de la ley, logrando que, en el año 2018, 349.944 estudiantes pertenecientes a los 6 primeros deciles de ingresos, pudieran estudiar bajo esta modalidad.

Lamentablemente, durante el año 2019, casi 27 mil estudiantes³ perdieron la gratuidad, por haber excedido el tiempo de duración nominal de sus respectivas carreras y

² Salazar y Leihy, “El Manual Invisible: tres décadas de políticas de educación superior en Chile (1980-2010)

³ Cerca de 27 mil alumnos pierden la gratuidad por atrasarse en carreras”. *La Tercera*, 11 de marzo de 2019



programas, acarreando críticas desde las comunidades educativas al financiamiento exclusivo de solo la duración total de la carrera, situación que se ha mantenido durante la crisis sanitaria producto del COVID-19.

Así, llegado el 2020, el Departamento de Financiamiento Estudiantil de la Subsecretaría de Educación Superior, ha informado que 22.711 estudiantes han quedado sin cobertura de la gratuidad por exceder la duración de sus carreras, totalizando 68.766 alumnos desde la entrada en vigor de la ley.⁴

En entrevista al diario La Tercera, el rector de la UC de Temuco y presidente de las universidades públicas no estatales ha señalado: *El ingeniero acuícola dice, sin embargo, que la gratuidad “parte con una ley que ha generado ciertas dificultades” tanto a alumnos como a universidades. En el caso de los primeros, señala la limitación de los años nominales que dura la gratuidad mientras que, para los segundos, sostiene, recae la carga económica de quienes se atrasan, lo que se traduce en desfinanciamiento.*

A su vez, el Rector de la Universidad de Valparaíso, en igual entrevista indicó, a propósito del requisito de duración nominal de la carrera como requisito para mantener el beneficio: *“Evidentemente ha traído dificultades para las instituciones, que pasan a cofinanciar la gratuidad, porque ese año que los estudiantes se atrasan las universidades solo pueden cobrarle la mitad del arancel”*

Frente a lo anterior, es necesario recordar que la ley n° 21.091 en su artículo 105, establece que para el otorgamiento la gratuidad se requiere que los estudiantes permanezcan matriculados en la respectiva carrera o programa de estudio por un tiempo que no exceda la duración nominal de estas, el que corresponderá al tiempo de duración del plan de estudios y de los procesos asociados a la titulación o graduación de los estudiantes, en concordancia con el artículo 26° del Decreto n° 333 que aprueba el reglamento del financiamiento institucional para la gratuidad, que informa sobre los requisitos, para mantener el beneficio de la gratuidad:

- a) **Permanecer matriculado en la respectiva carrera o programa de estudios en virtud de la cual se le otorgó el beneficio.**
- b) No exceder la duración nominal de la respectiva carrera o programa de estudios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 del presente reglamento.
- c) No contar con un título de educación superior, de acuerdo con lo establecido en la letra b) del artículo 8 del presente reglamento, sin perjuicio del artículo 9.

En consecuencia, al stress de los estudiantes de tener que cambiar sus métodos de estudios producto de la pandemia y la falta de recursos económicos para costear sus

⁴ <https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/69-mil-estudiantes-han-perdido-la-gratuidad-desde-2016-por-exceder-la-duracion-de-sus-carreras/7SKVPAR3BZAWRLYVOSC25RDXOA/>



carreras, se suma la carga de mantener el rendimiento y el avance académico para no perder el beneficio de la gratuidad.

Sin embargo, a pesar de lo que ello ha significado, el gobierno no ha sido capaz de reconocer este problema social, vulnerando el derecho a la educación, dejando a sus estudiantes a la deriva y sin poder terminar sus estudios, desertando de la educación superior.

IDEA MATRIZ

La presente reforma constitucional, busca reestablecer el beneficios estudiantil de gratuidad a quienes lo hayan perdido por el periodo que media entre el 18 de marzo de 2020 y hasta 6 meses después del término del estado de excepción constitucional, correspondiente al tiempo de duración del Decreto que declara el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública decretado a causa del COVID-19.

De acuerdo, a los argumentos anteriormente expuestos, es que vengo en presentar el siguiente proyecto de reforma constitucional.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

Quincuagésima primera: Excepcionalmente y con la exclusiva finalidad de mitigar las secuelas derivadas del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretada a causa del COVID-19, y durante el periodo que medie entre el 18 de marzo de 2020 y hasta 6 meses después del término del estado de excepción constitucional, los estudiantes que permanezcan matriculados en la respectiva carrera o programa de estudios, no perderán el beneficio de la gratuidad, establecida, en el título V, de la ley n°21.091 sobre Educación Superior, si han excedido la duración nominal de la respectiva carrera o programa de estudios.

El Estado será responsable del mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley y reintegrará los fondos que las instituciones de educación superior hayan tenido que utilizar durante el periodo que medie entre la pérdida del beneficio y su devolución al estudiante.



CRISTINA GIRARDI

DIPUTADA





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.



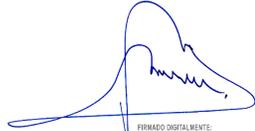
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL SILBER R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO VENEGAS C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.

